

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN INICIAL DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA FABRICACIÓN AVANZADA (CFA), EN PUERTO REAL, CÁDIZ, EXPEDIENTE CONTR 2022 0000566992.**

**Expediente:** CONTR 2022 0000566992

**Procedimiento:** Abierto por lotes.

**Tramitación:** Ordinaria



En Sevilla, a 20 de febrero de 2023

**Asisten:**

**Presidenta:** Belén Elvira Pandelet, Jefa del Departamento de Contratación.

**Vocales:**

Carmen Gonzalez Haldón, Letrada del Área de los Servicios Jurídicos.

María de Gracia Guija Villa, Técnica del Departamento de Control Interno.

Emilio Francisco Martínez Baquero, Jefe del Departamento de Calidad y Mejora.

**Secretaria:** Victoria Llamas Vega, Técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 09:50 horas del día de la fecha, se constituye en la sede de los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci nº 17-A, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto por lotes, del “Suministro de equipos para la dotación inicial del Centro de Innovación en Tecnologías de la Fabricación Avanzada (CFA) en Puerto Real (Cádiz)”, expediente CONTR 2022 0000566992. Asiste por videoconferencia Dña. Belén Elvira Pandelet, encontrándose el resto de miembros reunidos en la sede de los Servicios Centrales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en Sevilla, C/ Leonardo da Vinci nº 17-A

El objeto de la sesión es:

- Finalizar el análisis de la documentación que aportó B62187927 - LOXIN 2002, S.L.U. para el lote 23 tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.
- Analizar el resultado del requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación efectuado a las licitadoras cuya oferta se determinó como la mejor en los lotes 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 25, 27 y 29.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 21 de noviembre de 2022 por la que se acuerda su composición, que ha sido publicada el 22 de noviembre de 2022 en el perfil de contratante. De conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución, por ausencia del vocal segundo, D. José Manuel Muñoz Baca, que fue designado en calidad de titular, y de su primer suplente, D. Jesús Callejo Maderuelo, asiste su segunda suplente, Dña. Maria de Gracia Guija Villa.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Comienza la sesión realizando un resumen de lo acontecido hasta la fecha, poniéndose de manifiesto que, conforme consta en el acta de la sesión de 10 de febrero de 2023, la Mesa de Contratación procedió al análisis de

<b>Código:</b>	7GTMZ762PFIRMADg0WTh5DMIB3uzl7	<b>Fecha</b>	22/02/2023
<b>Firmado Por</b>	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/14





la documentación previa a la adjudicación presentada por las licitadoras cuya oferta se había determinado como la mejor mediante Resolución del Director General de fecha 10 de enero de 2023, adoptándose, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Habiéndose suscitado dudas respecto a la documentación acreditativa de la representación aportada por la licitadora B62187927 - LOXIN 2002, S.L.U. para el lote 23, se acordó que una vez se concluyera el análisis de la citada documentación, se adoptaría el correspondiente acuerdo en relación con la totalidad de la documentación que había presentado la licitadora.
- Habiéndose detectado defectos en la documentación presentada por las licitadoras cuya oferta se determinó como la mejor en los lotes 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 25, 27 y 29, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación que les fue efectuado, se acordó requerirles a fin de que subsanasen los defectos apreciados.

**I) Seguidamente se continúa con el análisis de la documentación que aportó la licitadora **B62187927 - LOXIN 2002, S.L.U.** para el **Lote 23**, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación que le fue efectuado.**

Una vez finalizado el análisis y habiéndose detectado defectos en la documentación presentada, los miembros de la Mesa han acordado por unanimidad requerir a esta licitadora conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los subsane, y/o aclare de conformidad con lo que se indica a continuación:

• **Cláusula 10.7.2 letra a) del PCAP. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.**

En la escritura de constitución aportada por esta licitadora no puede constatarse que su objeto social comprenda la prestación que constituye el objeto del contrato.

Conforme se prevé en la cláusula 6.1 del PCAP, “*las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios*”.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.2 letra a) del PCAP los licitadores deben presentar “*escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate*”.

En el presente caso, dado que en la escritura de constitución aportada no puede constatarse que su objeto social comprenda la prestación que constituye el objeto del contrato, a efectos de subsanación deberá aportar escritura de cambio del objeto social debidamente inscrita en el Registro correspondiente, de manera que pueda comprobarse que su objeto social comprende la prestación objeto del contrato.

Se le apercibirá que la falta de subsanación del defecto apreciado implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

• **Cláusula 10.7.2 letra b) del PCAP. Documentos acreditativos de la representación.**

La licitadora presenta escritura de poder especial a favor de Elena Castillo Gil y escritura de poder a favor de Dña. Alicia Lusarreta Morales.

No se incluye en la documentación presentada el bastanteo de poder efectuado por alguna de las entidades indicadas en el Anexo I, y remitida la documentación aportada por la licitadora para su bastanteo por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, se ha puesto de manifiesto por los citados servicios lo siguiente:

- De la documentación aportada se desprende:
  - Que Dña. Alicia Lusarreta Morales necesita según la escritura de poder de 18 de febrero de 2021 autorizada por el Notario D. José Francisco Velasco bajo el número 307 de su orden “/a

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/14





aprobación del Administrador Único de la Sociedad con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil” para realizar ventas por encima de 500.000,00 €. Al respecto, se recuerda que el importe ofertado por esta licitadora asciende a 1.607.501,00 €, IVA excluido.

- Que de Dña. Elena Castillo Gil lo que aporta es un poder especial otorgado ante el mismo notario en la misma fecha con el número 309 de su orden y concerniente al certificado de firma electrónica de la FNMT, y no acredita que la misma sea Administradora Única de la Sociedad con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

En virtud de lo expuesto, a efectos de subsanación deberá presentar:

- La aprobación o ratificación por el Administrador/a Único/a de la sociedad tanto de la oferta presentada como de toda la documentación presentada para este lote.
- Escritura de designación del citado Administrador/a, en la que se pueda apreciar la vigencia del cargo y su inscripción en el Registro Mercantil.

Se le apercibirá que la falta de subsanación del defecto apreciado implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

• **Cláusula 10.7.2 letra c) y Anexo I del PCAP. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

La licitadora presenta un documento denominado “Cuentas anuales del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2021, informe de gestión, junto con el informe de Auditoría Independiente”, en el que no puede constatarse que realmente se trate de las cuentas depositadas en el Registro Mercantil.

A efectos de subsanación, deberá presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el correspondiente registro, de manera que pueda comprobarse el requisito de selección establecido en el apartado “4.A. SOLVENCIA ECONOMICO FINANCIERA” del Anexo I del PCAP:

*“La **solvencia económica y financiera** se podrá acreditar a través del volumen anual de negocios de la persona licitadora referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por un importe mínimo equivalente al valor estimado del lote correspondiente.*

*El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita”.*

Se le apercibirá que la falta de subsanación del defecto apreciado implicará la exclusión del procedimiento de licitación.

• **Cláusula 10.7.2 letra k) del PCAP. Garantía definitiva.**

Presenta una solicitud constitución de garantía definitiva mediante retención en el precio, en la que indica que la cantidad a retener será del 5% sobre 1.612.270,00 €, cantidad que se corresponde con el presupuesto base de licitación de este lote.

En la cláusula 10.7.2 letra K) del PCAP se indica lo siguiente:

*“Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.*

En consecuencia, la cantidad a retener en concepto de garantía definitiva, esto es, el porcentaje del 5% no se aplica sobre el presupuesto base de licitación sino sobre el importe ofertado por la licitadora IVA excluido, que asciende a 1.607.501,00 €.

A efectos de aclaración deberá presentar la solicitud de retención de la garantía definitiva indicando el importe recogido en el PCAP, esto es, del 5% del precio final ofertado, IVA excluido.

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/14





En caso de que no aclare este aspecto, se considerará que solicita la constitución de garantía definitiva mediante retención en el precio del 5% del precio final ofertado, IVA excluido, conforme se indica en el PCAP.

II) En cuanto al requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación acordado en la sesión de fecha 10 de febrero de 2022 respecto a las licitadoras cuya oferta se había determinado como la mejor en los lotes 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 25, 27 y 29, confiriéndoles, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, un plazo de tres días naturales a los efectos de subsanación de los defectos apreciados, se deja constancia que el requerimiento se efectuó a través de las comunicaciones habilitadas por SiREC-Portal de licitación electrónica el día 13 de febrero de 2023 y fue publicado en el perfil del contratante de esta Agencia el mismo día, indicándose que el plazo finalizaba el 16 de febrero de 2023, a las 23:59 horas.

Seguidamente, se comprueba en SiREC-Portal de licitación electrónica que todas las licitadoras que fueron requeridas a efectos de subsanación han presentado documentación dentro del plazo que les fue conferido y se procede a analizar la documentación presentada a efectos de subsanación.

Una vez finalizado el análisis, se deja constancia de los acuerdos que han adoptado los miembros de la Mesa de Contratación conforme se recogen a continuación:

II.1) Considerando que las empresas que se indican a continuación han subsanado los defectos con la documentación aportada, los miembros de la Mesa, acuerdan por unanimidad y conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.8 del PCAP, proponer que se les adjudiquen los contratos correspondientes a los lotes que se indican, conforme se recoge a continuación:

LOTE	LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA
1	A95291613 - VIRTUALWARE 2007, S.A.
2	B88034913 - AYSCOM DATATEC, S.L
6	B64222219 - AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.
7	B64222219 - AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.
10	B64222219 - AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.
13	B23599764 - SOLUCIONES SICNOVA, S.L
14	A28225712 - TECNOTRON, S.A.
15	B67586263 - EXCELENCIA TECH, S.L
16	A28225712 - TECNOTRON, S.A.
17	B23599764 - SOLUCIONES SICNOVA, S.L
19	B90012931 - DRONETOOLS, S.L.
29	B93209898 - BIOS TECHNOLOGY SOLUTION, S.L.

II.2) Excluir a la licitadora **A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el “**Lote 5: “Suministro de sistemas de escaneo para metrología”**”, y en el “**Lote 9: “Suministro de una estación de medición óptica por coordenadas (CMM)”**”, por las razones que se exponen a continuación.

Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/14





- No había presentado la Certificación de personas trabajadoras con discapacidad conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP, por lo que se desconocía el número de trabajadores total que tenía en plantilla.
- Y, que presentaba un Acta de aprobación de Plan de Igualdad de 21 de febrero de 2022, el Plan de Igualdad de la misma fecha y una Resolución del “Departament d’ Empresa i Treball” de la Generalitat de Catalunya, redactada en catalán, que parecía referirse a la tramitación de la inscripción del citado plan.

Al respecto, se recordó que la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP dispone:

*“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:*

- 1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.*
- 2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.*
- 3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.”*

En virtud de lo expuesto, se acordó requerir a esta licitadora, para que, en el supuesto de encontrarse obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad, acredite que el mismo se encuentra inscrito en el correspondiente Registro ya que de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, es obligatoria su inscripción en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas.

Seguidamente, se comprueba que tras el requerimiento de subsanación ha presentado:

- Una certificación conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP en la que indica el número total de trabajadores que tiene en plantilla asciende a 110.  
En consecuencia, se aprecia que se encuentra obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de igualdad conforme se establece en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.
- Una declaración en la que indica entre otros aspectos “*que en estos momentos el Plan de Igualdad se encuentra presentado en registro del Departament d’ Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, con última fecha de entrada del 23 de diciembre de 2023*” (se entiende que hay un error en la fecha, realmente se refiere a 23 de diciembre 2022, conforme se constata en el justificante que aporta) y un documento que parece ser un justificante de presentación electrónica de fecha 23 de diciembre de 2022.

Respecto a la normativa reguladora de los Planes de Igualdad, se trae a colación la siguiente normativa:

Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) [apartados 1 y 2]:

*“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.*

*2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido*

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/14





establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral”.

-Artículo 46 de la LOI [apartados 2, conforme a su redacción actual modificada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.”

-Artículo 46 de la LOI [apartados 4, 5 y 6, añadidos por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo]:

“Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro.

6. Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso”.

- Artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI):

“En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto”.

- Artículo 11 del Real Decreto 901/2020:

“1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes.

2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/14





3. La citada inscripción en el registro permitirá el acceso público al contenido de los planes de igualdad.

4. En la solicitud de inscripción de los planes de igualdad, estos tendrán que ir acompañados de la hoja estadística recogida en el correspondiente modelo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo”.

- Disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020:

“Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador”.

- Disposición final tercera del Real Decreto 901/2020:

“Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”. Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

- Artículo 6.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo: “A fin de iniciar el trámite previsto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como para proceder a la inscripción del resto de los acuerdos y actos inscribibles previstos en el artículo 2 de este real decreto [los planes de igualdad entre ellos], dentro del plazo de quince días a partir de la firma del convenio, plan de igualdad o acuerdo colectivo, de la fecha de comunicación de iniciativa de negociaciones o denuncia, la comisión negociadora o quien formule la solicitud, debidamente acreditada, deberá presentar través de medios electrónicos ante el Registro de la autoridad laboral competente la solicitud de inscripción correspondiente”.

- Artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo:

“1. La solicitud de inscripción se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la autoridad laboral que tenga atribuidas competencias en materia de convenios colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que cada administración establezca en las disposiciones de desarrollo del presente real decreto. La solicitud de inscripción de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo cuya competencia corresponda al Ministerio de Trabajo e Inmigración se dirigirá al registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo mediante la conexión electrónica que a tal efecto se establezca, utilizando las plantillas automáticas previstas específicamente para ello.

2. Si, presentada la solicitud, se comprobara que la misma no reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Comprobado que el convenio o acuerdo colectivo no vulnera la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, la autoridad laboral competente, procederá a dictar resolución ordenando su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente.”

La citada normativa ha sido analizada por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en numerosas Resoluciones, especialmente, se trae a colación la Resolución 469/2022, de 23 de septiembre, y la Resolución 581/2022, de 7 de diciembre, en las que se pone de manifiesto que un Plan de Igualdad que no se haya adaptado a las normas citadas incumple la normativa sectorial vigente (LOI y el Real Decreto 901/2020), y en consecuencia incumple lo establecido en los pliegos, cuando en los mismos se requiere, como en el caso que nos ocupa, la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y en la forma establecida por el artículo. 45 de la LOI, en su redacción dada por por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo. En la última Resolución citada, añade que sólo es a partir de la inscripción del Plan en el Registro cuando el Plan goza de virtualidad plena y puede entenderse cumplida la normativa sectorial previamente citada y que sin su inscripción no puede entenderse que el plan sea conforme a la LOI que es lo que predica el art. 71.1 d) de la LCSP.

Se recuerda que el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que “No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

<b>Código:</b>	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	<b>Fecha</b>	22/02/2023
<b>Firmado Por</b>	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/14





d)(...)en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres”.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trae a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, la persona licitadora no ha acreditado que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, esto es, a 5 de diciembre de 2022, dispusiera de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto el Plan no se encontraba inscrito en el correspondiente Registro.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.4 de la LCSP “Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

En consecuencia, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad:

- Excluir a **A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A.**, respecto a los lotes 5 y 9, porque a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas no disponía de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, por cuanto el Plan de Igualdad de la citada empresa no se encuentra inscrito en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, siendo su inscripción obligatoria conforme a lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de los lotes 5 y 9, puesto que al haber quedado excluida **A08918310- HEXAGON METROLOGY, S.A.**, no existe ninguna oferta más en los citados lotes.

**II.3) Excluir a la licitadora B60472743 - INFAIMON, S.L.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el “**Lote 8. Suministro de un escáner láser portátil de alta resolución para escaneo e inspección inteligente de instantáneas 3D (medición perfiles)**”, por las razones que se exponen a continuación.

Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

- Había presentado la Certificación de personas trabajadoras con discapacidad conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP, en la que indicaba que disponía de más de 50 trabajadores en plantilla.
- No presentaba la documentación relativa a la promoción de igualdad entre hombres y mujeres requerida en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/14





Al respecto, se recordó que la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP dispone:

*“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:*

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.
2. [...]”

Asimismo, se acordó que a efectos de subsanación debería acreditar la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los medios contemplados en la cláusula 10.7.2 letra j), debiendo acreditar además que el mismo se encuentra inscrito en el correspondiente Registro de Planes de Igualdad, ya que su inscripción es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Seguidamente, se comprueba que a efectos de subsanación, la licitadora ha aportado un documento emitido por la entidad NB FOROLEX S.L. en la que esta entidad certifica lo siguiente: “Que la empresa INFAIMON SLU, CIF B60472743 ha contratado los servicios de NB FOROLEX SL, para el Diagnostico, implantación y redacción del Plan de igualdad; según establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres y hombres en la empresa”. En virtud de lo expuesto, se aprecia que no acredita la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad conforme se requiere en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trae a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

*“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”*

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

Una vez finalizado el análisis los miembros de la Mesa acuerdan por unanimidad:

- Excluir a **B60472743 - INFAIMON, S.L.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el **Lote 8**, porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado a fin de que acreditase la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP, la licitadora no ha acreditado tal extremo, por cuanto la misma únicamente ha presentado un certificado en el que se indica que ha contratado una empresa para la redacción del Plan de Igualdad.
- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 8, puesto que al haber quedado excluida **B60472743 - INFAIMON, S.L.**, no existe ninguna oferta más en el citado lote.

**II.4)** Excluir a la licitadora **B46957817-PROEMISA, S.L.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el “**Lote 22. Suministro de un robot Colaborativo (COBOT) con plataforma móvil para taladrar**”, por las razones que se exponen a continuación:

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	9/14





Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

- Presentó “Certificación de personas trabajadoras con discapacidad” conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP, indicando que el número total de trabajadores en plantilla que tiene licitadora es de 75 trabajadores
- Sin embargo, no presentaba la documentación relativa a la promoción de igualdad entre hombres y mujeres que se requiere en la cláusula 10.7.2 letra j).

Al respecto, se recordó que la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP dispone:

*“Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:*

*1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras.*

*2. [...]”*

Asimismo, se acordó que a efectos de subsanación debería acreditar la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los medios contemplados en la cláusula 10.7.2 letra j), debiendo acreditar además que el mismo se encuentra inscrito en el correspondiente Registro del Planes de Igualdad, por cuanto su inscripción es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.5 de la *Ley Orgánica 3/2007*, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del *Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.*

Seguidamente, se comprueba que a efectos de subsanación, la licitadora ha aportado un documento denominado “Declaración de compromiso con la igualdad de mujeres y hombres” en la que entre otros aspectos, declara lo siguiente:

- *Que PROEMISA S.L. en el año 2022 se consolidó como empresa con más de 50 trabajadores, superando esta cifra de trabajadores por primera vez, y es entonces cuando comienza con las labores pertinentes para presentar el Plan de Igualdad como marca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.*
- *Que, en el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, PROEMISA S.L. no pudo satisfacer la cláusula “10.7.2 letra j)” porque actualmente se encuentra ejecutando la “Fase 1” de la puesta en marcha del proceso de elaboración del plan de igualdad, trabajando estrechamente con la empresa IGUALIA, siendo esta la elegida para la correcta elaboración del mismo.*

En virtud de lo expuesto, se aprecia que no acredita la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad conforme se requiere en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP, por cuanto se encuentra en fase de elaboración del Plan.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trae a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

*“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”*

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

<b>Código:</b>	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	<b>Fecha</b>	22/02/2023
<b>Firmado Por</b>	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	10/14





Una vez finalizado el análisis los miembros de la Mesa acuerdan por unanimidad:

- Excluir a **B46957817-PROEMISA, S.L.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el **Lote 22**, porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado a fin de que acreditase la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP, la licitadora no ha acreditado tal extremo, por cuanto la misma ha presentado una declaración en la que indica que se encuentra en fase de elaboración del Plan de Igualdad.
- En virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que establece que en caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas, proponer al órgano de contratación que determine como mejor oferta en el lote 22 la presentada por B83385575 - INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

**II.5) Excluir a la licitadora B98110174 - FRONIUS ESPAÑA, S.L.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el **“Lote 25. Suministro de un robot de soldadura tecnología GMAW (Gas Metal Arc Welding) portable con sistema de detección de piezas y seguimiento de junta, provisto de medio de elevación”**, por las razones que se exponen a continuación:

Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

- No presentaba la documentación acreditativa de la representación, por lo que se acordó requerirle a efectos de subsanación para que presentara la citada documentación conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.2 letra b) del PCAP.
- Respecto a la documentación requerida en la cláusula 10.7.2 letra i) y Anexo XVI del PCAP, relativa a las personas trabajadoras con discapacidad, presentaba un certificado indicando que el número total de trabajadores en plantilla que tiene es de 88 trabajadores y que el número de personas trabajadoras con discapacidad es 0, pero no indicaba si había optado o no por la adopción de medidas alternativas. Al respecto, se acordó requerirle para que cumplimentase íntegramente el Anexo XVI del PCAP y en el caso de haber optado por la adopción de medidas alternativas aportase, conforme a lo dispuesto en la citada cláusula del PCAP “una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas”.
- A pesar de haber declarado que disponía de 88 trabajadores en plantilla, y estar por tanto obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad, no presentaba la documentación relativa a la promoción de igualdad entre hombres y mujeres, por lo que se acordó requerirle a efectos de subsanación para que presentara la citada documentación conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP.

Seguidamente, se procede a analizar la documentación que ha presentado a efectos de subsanación, y una vez finalizado el análisis, los miembros de la Mesa de Contratación, acuerdan por unanimidad:

- Excluir a **B98110174 - FRONIUS ESPAÑA, S.L.** cuya oferta se determinó como la mejor en **lote 25** porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado:
  - No presenta la documentación acreditativa de la representación requerida en la cláusula 10.7.2 letra b), concretamente no presenta escritura de poder acompañada del bastanteo requerido en la referida cláusula, sino que presenta una copia de un certificado de la constancia en un acta una serie de acuerdos adoptados en relación con el otorgamiento de poderes.

<b>Código:</b>	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	<b>Fecha</b>	22/02/2023
<b>Firmado Por</b>	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	11/14





- No presenta la “Certificación de personas trabajadoras con discapacidad” requerida en la cláusula 10.7.2 letra i) y Anexo XVI del PCAP, íntegramente cumplimentada indicando si ha adoptado o no ha adoptado medidas alternativas, y además habiendo indicado que dispone de 88 trabajadores en plantilla, y que el número de personas trabajadoras con discapacidad es 0, no aporta conforme se requiere en la citada cláusula una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas”, sino que presenta un documento de fecha 16 de febrero de 2023 denominado “Recibo de presentación en oficina de Registro” relativo al formulario de “Solicitud declaración de excepcionalidad y autorización para la aplic. de las medidas alternativas en orden al cumplimiento de obligación de reserva de empleo a favor personas con discapacidad”.
- No acredita la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 letra j) del PCAP, por cuanto la misma ha presentado un certificado en el que indica que “se encuentra en tramitación de la presentación del Plan de Igualdad en comunicación con el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la representación de sindicatos más representativos en el sector, según dictamina el Real Decreto Ley 6/2019 y 901/2020. una declaración en la que indica que se encuentra en fase de elaboración del Plan de Igualdad”.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trae a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

*“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”*

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

- En virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.7.3 del PCAP, que establece que en caso de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación en el plazo señalado, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas, proponer al órgano de contratación que determine como mejor oferta en el lote 25 la presentada por B72141781 - INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DEL SUR, S.L. que es la licitadora siguiente por el orden en que quedaron clasificadas las ofertas, y que se le requiera la documentación prevista en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

**II.6)** Excluir a la licitadora **B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L.** cuya oferta se había determinado como la mejor en el “**Lote 27. Suministro de una grúa robótica flexible inteligente accionada por cables paralelos**”, por los motivos que se exponen a continuación.

Conforme consta en el acta de la sesión anterior de fecha 10 de febrero de 2023, se comprobó, entre otros aspectos, que, tras el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, la licitadora:

- No presentó las cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, por lo que se acordó, que a efectos de subsanación debería aportarlas de conformidad con lo establecido en cláusula 10.7.2 letra c) y Anexo I del PCAP (apartado 4.A).

Código:	7GTMZ762PFIRMadg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	12/14





- No presentó justificante de pago del último recibo del Impuesto de actividades económicas, por lo que se acordó, que a efectos de subsanación debería aportar el citado justificante de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 letra h) del PCAP.
- No presentó la documentación requerida en la letra i) de la cláusula 10.7.2 del PCAP y en el Anexo XVI del PCAP relativa a las personas trabajadoras con discapacidad.
- Dado que no había presentado el “Certificación de personas trabajadoras con discapacidad” conforme al modelo contenido en el Anexo XVI del PCAP en el que se ha de indicar el número de trabajadores total que tiene en plantilla, se desconoce si la misma se encuentra obligada a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad.

No obstante, dado que presentaba un Plan de Igualdad 2021-2024 en el que consta sello y firma de la parte empresarial y del comité de empresa, sin que conste la inscripción del Plan en el Registro y Depósitos de Convenios Colectivos, de Acuerdos colectivos de trabajo y de Planes de Igualdad, se acordó requerirle a efectos de subsanación para que en el supuesto de estuviera obligada a la elaboración y aplicación del citado Plan, acreditase que el mismo se encuentra inscrito en el citado Registro ya que su inscripción es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.5 de la *Ley Orgánica 3/2007*, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.1 del *Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo*.

Seguidamente, se procede a analizar la documentación que ha presentado a efectos de subsanación, y una vez finalizado el análisis, los miembros de la Mesa de Contratación, acuerdan por unanimidad:

- Excluir a **B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L.** cuya oferta se determinó como la mejor en **lote 27** porque tras el requerimiento de subsanación que le fue efectuado:
  - No presenta las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil conforme se requiere en cláusula 10.7.2 letra c) y Anexo I del PCAP (apartado 4.A).
  - Respecto al justificante de pago del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas requerido en la cláusula 10.7.2 letra h) del PCAP, presenta un extracto bancario de abono del impuesto en el que no puede comprobarse el ejercicio al que corresponde.
  - Presenta la “Certificación de personas trabajadoras con discapacidad” cuyo modelo se recoge en el Anexo XVI del PCAP sin cumplimentar.

Adicionalmente, respecto a las consecuencias de la falta de cumplimentación en plazo del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, se trae a colación que la misma cláusula 10.7.3 del PCAP dispone:

*“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.”*

En consecuencia, dichas circunstancias pueden ser susceptibles de penalización de acuerdo con lo previsto en la citada cláusula del PCAP, así como de un supuesto de prohibición de contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 a) de la LCSP, que en su caso, se apreciarán directamente por el órgano de contratación.

- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 27, puesto que al haber quedado excluida **B20775813 - TALLERES JASO INDUSTRIAL, S.L.**, no existe ninguna oferta más en el citado lote.

Siendo las 13:30 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

\*\*\*\*

Código:	7GTMZ762PFIRMADg0WTh5DMIB3uzl7	Fecha	22/02/2023	
Firmado Por	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	13/14	



Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la Secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

**Secretaria**

Victoria Llamas Vega

Técnica del Departamento de Contratación

**Presidenta**

Belén Elvira Pandelet

Jefa del Departamento de Contratación

<b>Código:</b>	7GTMZ762PFIRMADg0WTh5DMIB3uzl7	<b>Fecha</b>	22/02/2023	
<b>Firmado Por</b>	BELEN ELVIRA PANDELET VICTORIA EUGENIA LLAMAS VEGA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	14/14	